

EXP. SANC-60/2018

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de inhabilitación en contra de la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., que puede ser notificada en 4ª Calle Poniente y 25 Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, municipio y departamento de San Salvador, teléfono 2271 6099, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

EXP. SANC-60/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite del procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., por la causal establecida en el artículo 158, romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Orden de Compra número 105/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-379/2018, «Suministro de Cabezal para Compresor de Aire para el Puerto de Acajutla».

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. El 9 de mayo de 2018 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a Tecno Vidrí, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGOC 379/2018, «Suministro de Cabezal para Compresor de Aire para el Puerto de Acajutla», por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE

DÓLAR (US\$ 3,362.84), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- ii. El 9 de mayo de 2018 se emitió la Orden de Compra número 105/2018, por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,362.84), sin incluir IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 1 de junio de 2018.
- iii. Mediante Memorando OC-87/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., comunicó el 25 de julio de 2018 que no podría cumplir con el suministro requerido en la Orden de Compra número 105/2018; por lo que solicitó se procediera dejar sin efecto el proceso de compra y iniciar trámite para aplicar la penalización correspondiente a dicha sociedad, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) y su Reglamento.
- iv. El 5 de septiembre de 2018, mediante Memorando UACI-424/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento del artículo 158, literal c) del romano II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual corresponde a inhabilitación por dos años, en contra de la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., por incumplimiento de la Orden de Compra número 105/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC 379/2018, «Suministro de Cabezal para Compresor de Aire para el Puerto de Acajutla».
- v. En resolución de las dieciséis horas con quince minutos del 28 de septiembre de 2018, el señor presidente de la Junta Directiva, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad TECNO VIDRÍ,

S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento a la Orden de Compra número 105/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC 379/2018, «Suministro de Cabezal para Compresor de Aire para el Puerto de Acajutla».

- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto emitió auto de las dieciséis horas con cuarenta minutos del 1 de octubre de 2018, mediante el cual dio inicio al procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., por presuntamente haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 LACAP; y confirió audiencia a la Contratista por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP.
- vii. El 15 de noviembre de 2018 se notificó a la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio y se le concedió tres días hábiles para que compareciera a ejercer su defensa, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y el artículo 160 de la LACAP; sin embargo, se venció el plazo y la Contratista no se pronunció al respecto.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN

- i. La Orden de Compra número 105/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, tenía por objeto que la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., suministrara dos cabezales para compresores de aire para el Puerto de Acajutla, por el monto TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,362.84), sin incluir IVA, siendo la fecha límite para atender dicha orden el 1 de junio de 2018; no obstante, según informe rendido el 28 de agosto de 2018 por el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, la Contratista manifestó mediante correo electrónico y nota de fecha 25 de julio de 2018 que no podría entregar lo requerido.

- ii. El 15 de noviembre de 2018 se notificó a la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio y se le concedió tres días hábiles para que compareciera a ejercer su defensa, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y el artículo 160 de la LACAP; sin embargo, la Contratista no hizo uso de su derecho.
- iii. Tomando en cuenta lo antes explicado, es necesario hacer algunas consideraciones:
 - a. El plazo de entrega del suministro contemplado en la Orden de Compra número 105/2018 venció el 1 de junio de 2018, habiendo transcurrido a la fecha seis meses para que la Contratista hubiese mostrado alguna intención de cumplir con sus obligaciones.
 - b. Además, el 25 de julio de 2018 la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., expresamente manifestó que *“solo queríamos informarles por este medio que no podremos entregarles el pedido de la orden de compra N° 105/2018”*, sin más explicaciones.
 - c. TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., no se mostró parte en el presente procedimiento sancionatorio ni presentó evidencia de que el total incumplimiento de sus obligaciones contractuales estuviese justificado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
 - d. Existe evidencia de que la decisión de TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., fue no entregar el suministro requerido mediante la Orden de Compra número 105/2018, sin justa causa; es decir, el incumplimiento se debió a la negligencia de la Contratista, pues no adoptó las medidas pertinentes para adquirir y entregar a CEPA los bienes que esta sometió a proceso de compra y que eran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - e. Desde el momento de la notificación de la adjudicación, la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., debió tomar las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones, pero se ha evidenciado que actuó de forma

culposa, pues, según la documentación que consta en el expediente sancionatorio, no existieron condiciones exteriores imprevisibles que le impidieran realizar la entrega de los cabezales para compresor de aire.

- iv. El literal c) del artículo 158 de la LACAP dispone que la institución contratante inhabilitará por dos años al contratista por “No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra”, supuesto que se adecua al presente caso, ya que ha quedado demostrado que la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., no realizó el suministro requerido en la Orden de Compra número 105/2018, sin existir una causa de justificación.
- v. Según el apartado 6.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la inhabilitación imposibilita la participación de los particulares en futuros procedimientos de contratación administrativa, en todas las instituciones de la Administración Pública, mientras dure la sanción por el plazo establecido en la LACAP, que en el presente caso es de dos años.
- vi. En tal sentido, se tiene por configurada la causal de inhabilitación establecida en el artículo 158, romano II, literal c), de la LACAP, siendo procedente inhabilitar por dos años a la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

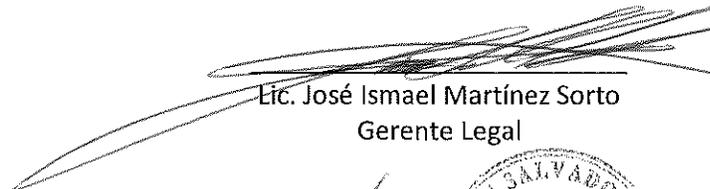
1. Inhabílitese a la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158, romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por no haber suministrado los bienes objeto de la Orden de Compra número 105/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC 379/2018, «Suministro de Cabezal para Compresor de Aire para el Puerto de Acajutla».
2. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Comisionese a la UACI notificar a la UNAC la presente resolución, para los efectos consiguientes.

NOTIFÍQUESE. –

ING. NELSON E. VANEGAS R.

Notifiqué a la sociedad TECNO VIDRÍ, S.A. de C.V., por medio de Milinas de Jesús López López, de 39 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 0042386-0, que desempeña el cargo de Técnico en Compras en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil dieciocho, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 3 horas con 23 minutos del 13 de Diciembre de 2018.


Lic. José Ismael Martínez Sorto
Gerente Legal


COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
GERENCIA LEGAL


Firma y sello de la contratista


TECNOVIDRI

IM/dc